

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-10/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL VERGARA MARTÍNEZ, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

### GLOSARIO

<b>Comisión Especial</b>	Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Convocatoria</b>	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en contender en la elección del domingo 6 de junio de 2021 por la vía de candidatura independiente para el cargo de las 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que integran los 43 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
<b>COVID-19</b>	Enfermedad infecciosa por coronavirus SARSCoV-2.
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

<b>Lineamientos Operativos</b>	Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Sala Superior del TEPJF</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **ANTECEDENTES**

1. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Especial.
2. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, por el cual se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
3. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 (COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados. Por su parte el Consejo de Salubridad Nacional, publicó el 30 de marzo de 2020 en el DOF, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
4. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del "COVID-19".
5. El 24 de abril de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, el Consejo General del IETAM, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
6. En fecha 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales,

educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

**7.** En fecha 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG289/2020, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-46/2020.

**8.** El 13 de septiembre del 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en la que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.

**9.** El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**10.** El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, aprobó los Lineamientos Operativos.

**11.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.

**12.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG552/2020 a través del cual aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**13.** El 23 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2020 mediante el cual emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021.

**14.** En fecha 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020 por el que se modifican, derogan y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-28/2020.

**15.** El día 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2020 mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, entre la que se encuentra la del ciudadano Víctor Manuel Vergara Martínez, al ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**16.** En esa propia fecha, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG688/2020, mediante el cual se modificó la base novena de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo No. INE/CG551/2020, en donde se incluyó el Capítulo Quinto “De la participación de la ciudadanía para la obtención de los apoyos a través de la Aplicación Móvil”.

**17.** En fecha 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-55/2020, mediante el cual se emite el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para las actividades relacionadas con las etapas de apoyo ciudadano y precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

**18.** El 30 de diciembre de 2020, mediante circular INE/UTVOPL/0131/2020, se consultó a los OPL, para que dieran respuesta en esa misma fecha, respecto de los escritos recibidos por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente por un cargo local, o bien, si ya se había realizado algún ajuste en el plazo para recabar el apoyo ciudadano derivado de un mandato jurisdiccional, o bien, por determinación propia del OPL, dándose respuesta mediante oficio PRESIDENCIA/2174/2020.

**19.** En fecha 31 de diciembre de 2020, se notificó a las personas aspirantes a una candidatura, la modalidad de apoyo “De la participación de la ciudadanía para la obtención de los apoyos a través de la Aplicación Móvil”, mediante los oficios que a continuación se detalla:

Número de oficio	Nombre del Aspirante	Ayuntamiento, Distrito
PRESIDENCIA/2142/2020	Miguel Rodríguez Salazar	Ayuntamiento Ciudad Madero
PRESIDENCIA/2143/2020	Arnoldo Javier Rodríguez González	Ayuntamiento González
PRESIDENCIA/2144/2020	José Muñoz Porras	Ayuntamiento Güémez
PRESIDENCIA/2145/2020	José Luis Gallardo Flores	Ayuntamiento Jaumave
PRESIDENCIA/2146/2020	Elisa Patricia Quintanilla Arcos	Ayuntamiento Llera
PRESIDENCIA/2147/2020	David Alejandro Manríquez Gómez	Ayuntamiento Llera
PRESIDENCIA/2148/2020	César Augusto García Galván	Ayuntamiento Matamoros
PRESIDENCIA/2149/2020	Hortencia Narváez Fuentes	Ayuntamiento Matamoros
PRESIDENCIA/2150/2020	Raúl César González García	Ayuntamiento Matamoros
PRESIDENCIA/2151/2020	Hiram Peña Gómez	Ayuntamiento Mier
PRESIDENCIA/2152/2020	Víctor Manuel Vergara Martínez	Ayuntamiento Nuevo Laredo
PRESIDENCIA/2153/2020	Carlos Lara Macias	Ayuntamiento Ocampo
PRESIDENCIA/2154/2020	Ricardo Mariscal Murillo	Ayuntamiento Reynosa
PRESIDENCIA/2155/2020	Patricio Garza Tapia	Ayuntamiento Río Bravo
PRESIDENCIA/2156/2020	Carlos Alberto Guerrero García	Ayuntamiento Río Bravo
PRESIDENCIA/2157/2020	José Guadalupe González Briones	Ayuntamiento Tampico
PRESIDENCIA/2158/2020	Alfredo Santiago Lara	Ayuntamiento Tampico
PRESIDENCIA/2159/2020	Rogelio Sánchez Hinojosa	Ayuntamiento Victoria
PRESIDENCIA/2160/2020	Julián Alejandro Caraveo Real	Ayuntamiento Victoria
PRESIDENCIA/2161/2020	Marggid Antonio Rodríguez Avendaño	Ayuntamiento Victoria
PRESIDENCIA/2162/2020	Mónica Margot de León Sánchez	Ayuntamiento Victoria
PRESIDENCIA/2163/2020	Luis Rodolfo Martínez Camacho	Distrito 2 Nuevo Laredo
PRESIDENCIA/2164/2020	Heriberto Hernández Zumaya	Distrito 8 Río Bravo
PRESIDENCIA/2165/2020	Mauro Antonio Hernández Hurtado	Distrito 9 Valle Hermoso
PRESIDENCIA/2166/2020	Blanca Edith Vargas Pizaña	Distrito 10 Matamoros
PRESIDENCIA/2167/2020	José Álvarez Guerra	Distrito 11 Matamoros
PRESIDENCIA/2168/2020	Mario Antonio Escamilla Mtz	Distrito 12 Matamoros
PRESIDENCIA/2169/2020	José David Gómez Saldaña	Distrito 14 Victoria
PRESIDENCIA/2170/2020	María Teresa Garcen García	Distrito 15 Victoria

**20.** El 4 de enero de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo No. INE/CG04/2021, por el que se modifican los periodos de obtención de apoyo ciudadano; así como de fiscalización para las diputaciones federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante acuerdo INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

**21.** El 20 de enero de 2021, la Sala Superior del TEPJ resolvió la sentencia dentro del expedientes SUP-JDC-66/2021, confirmando, en lo que es materia de impugnación, los acuerdos INE/CG04/2021 y CCE/CG/001/2021, emitidos por los

Consejos Generales del INE y de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, respectivamente.

**22.** El 20 de enero de 2021, la Sala Superior del TEPJ resolvió la sentencia dentro de los expedientes SUP-JDC-67/2021 y SUP-JDC-73/2021 Acumulado, confirmando, en lo que es materia de impugnación, los acuerdos INE/CG04/2021 y CG/20/2021, emitidos por los Consejos Generales del INE y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, respectivamente.

**23.** En fecha 24 de enero de 2021, a través de Oficialía de Partes del IETAM, se recibió escrito signado por el C. Víctor Manuel Vergara Martínez, aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual realiza consulta al Consejo General del IETAM.

**24.** El 27 de enero de 2021, la Comisión Especial, llevó a cabo la sesión número 01, a efecto de analizar y aprobar en su caso, el anteproyecto mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Víctor Manuel Vergara Martínez, aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**25.** En esa propia fecha, mediante oficio número CECI-007/2021, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el anteproyecto mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Víctor Manuel Vergara Martínez, aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, turnándose a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

## **CONSIDERANDOS**

### **Atribuciones del INE y del IETAM**

**I.** El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia

favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

Por su parte, el párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) del citado artículo 41 de la Constitución Política Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la Ley General y los diversos 39, numeral 1, inciso c), 60 y 61 del Reglamento de Elecciones del INE, regulan la facultad de atracción del Consejo General del INE, la cual consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación, en tal virtud, se atenderán los ajustes a la fecha de la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en términos de la Resolución INE/CG289/2020.

**III.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o., de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**IV.** La Ley General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y Ley General.

**VI.** La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**VII.** Los artículos 1 y 3 de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

**VIII.** El artículo 9 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM creará una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.

**IX.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**X.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX, XXXI LXVII, LXVIII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como resolver sobre peticiones y consulta que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos



políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

**XI.** Los artículos 174 de la Ley Electoral Local, y 3 de los Lineamientos Operativos, señalan que, tratándose de elecciones ordinarias, el Consejo General del IETAM podrá ampliar los plazos fijados por esta Ley a las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen.

**XII.** En los artículos 42, fracción XI, del Reglamento Interior del IETAM y 9 de los Lineamientos Operativos, se establece que corresponde la Dirección de Prerrogativas con la supervisión de la Comisión Especial, dar seguimiento a las solicitudes de las personas que pretendan postular su candidatura independiente en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM, así como elaborar los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos al Consejo General del IETAM.

**XIII.** El artículo 6 de los Lineamientos Operativos, señala que lo no previsto en los citados lineamientos, será resuelto por la Comisión Especial.

### **De las candidaturas independientes**

**XIV.** La Constitución Política Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**XV.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos y ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la Lista Nominal de Electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

**XVI.** En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 16 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 18 de septiembre de 2020, emitió la Convocatoria, señalando los cargos de elección popular a los que pueden

aspirar, los requisitos que deben cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar, los formatos documentales conducentes y el aviso de privacidad simplificado.

**XVII.** El artículo 16 de la Ley Electoral Local, con relación a la fracción II del artículo 23 de los Lineamientos Operativos, y de conformidad a la cláusula cuarta de la Convocatoria, se establece que, del 2 al 31 de enero de 2021, las personas que adquieran su calidad como aspirantes a candidaturas independientes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

**XVIII.** En términos párrafo tercero del artículo 18, de la Ley Electoral Local, tratándose de la candidatura independiente para ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos y ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; ésta deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

**Análisis de la consulta presentada por el ciudadano Víctor Manuel Vergara Martínez, aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Nuevo Laredo**

**XIX.** El artículo 8 de la Constitución Política Federal, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

**XX.** El artículo 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado, menciona que son derechos de los ciudadanos tamaulipecos, ejercer en materia política el derecho de petición.

**XXI.** Como fue señalado en el antecedente 23 del presente Acuerdo, el C. Víctor Manuel Vergara Martínez, aspirante a candidato independiente al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, somete a consulta de este Órgano Administrativo Electoral Local, lo siguiente:

“(...)

**IV. El Estado está obligado a proteger y optimizar estos derechos fundamentales.**

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, el artículo 1o de la Constitución de la República, impone **a todas las autoridades** las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**; por lo que el derecho a la tutela judicial efectiva ha maximizado sus alcances respecto de la concepción tradicional. Así, en el ámbito electoral tuvo diversas implicaciones que impactan en la protección de los derechos políticos reconocidos en el ordenamiento mexicano.

Se sustituyó el término “garantías individuales”, como parte de la tradición jurídica positivista, por el término de derechos humanos, **que evidentemente incluyen a los derechos humanos de naturaleza político-electoral**, lo cual, aunque pareciera que se trata de un cambio menor de lenguaje jurídico, sus implicaciones de contenido para el ordenamiento mexicano son de particular importancia

**El reconocimiento de los derechos de las personas**, en lugar del otorgamiento de garantías individuales, invierte la lógica desde la que eran concebidos los derechos.

**Éstos dejan de ser el producto de una concesión del Estado** y, en su lugar, constituyen el ámbito de libertad inherente a los seres humanos **que debe ser garantizado por el poder público**. En este sentido, los derechos políticos-electorales son el conjunto de derechos de los ciudadanos relacionados directamente **con la posibilidad de acceder a las funciones públicas del país**, participando conjunta o separadamente en las mismas, elegir a los gobernadores y formar los órganos políticos y evidentemente proteger el derecho a la vida de todos los ciudadanos.

Finalmente, es a partir de esta nueva concepción de los derechos humanos y el papel del Estado para protegerlos, garantizarlos y optimizarlos que se han emitido diversos criterios interpretativos que señalan que **todas las autoridades** están constreñidas a optimizar los derechos humanos en medida de sus competencias. En este sentido se han pronunciado nuestros tribunales de circuito del poder judicial federal:

**PRINCIPIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD). ORIENTAN A LA INTERPRETACIÓN DE LOS PERCEPTOS CONSTITUCIONALES EN ESA MATERIA Y SON DE INELUDIBLE OBSERVANCIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES.**

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la constitución Política de los Estados Mexicanos en esta materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o que establece la obligación de toda autoridad, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano**, sin distinción de género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad);

además tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, **sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible**, así sea el diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, más no niegan la posibilidad de verse expandidos, por la adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, **los referidos principios orientan la interpretación de los restantes preceptos constitucionales en materia de derechos fundamentales, conduciendo a su realización y observancia más plena e inmejorable posibles, vinculando el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia**, por lo que se constituyen como auténticos principios de optimización e interpretación constitucional que el legislador decidió objetivar en la Norma Suprema y, que por ende, **resultan de ineludible observancia para todas las autoridades**, y más aún para las jurisdiccionales.

Por lo anterior, es posible concluir que este IETAM está obligado a garantizar el derecho a la vida con relación al derecho a ser votado de quien suscribe, Por ello, debió haber reconocido este riesgo a la vida y la salud derivado del agravamiento de la pandemia y extender el plazo para la captación del apoyo ciudadano, tal y como lo han hecho otros estados.

Esta falta de actuar de este IETAM es de suma importancia puesto que no sólo impacta al derecho de la ciudadanía de contar con una opción política distinta de las ofrecidas por el esquema tradicional de los partidos políticos y dejaría sin contenido un mandato constitucional al no haber atendido las circunstancias especiales de la pandemia. Este ha sido el criterio del TEPJF en relación con las candidaturas independientes y la equidad en la contienda, misma que ha quedado expresada de la siguiente manera:

“En efecto, **si las personas que aspiran a un cargo de elección popular carecen de posibilidades reales de competir** y, eventualmente, ganar, se estarían produciendo tres violaciones de gran trascendencia para el orden constitucional: (i) **por una parte se está vulnerando su derecho a ser votadas;**(ii) **por otra parte se está afectando el derecho de la ciudadanía a elegir una opción política distinta a la ofrecida por el sistema tradicional de los partidos políticos, trasgrediendo esa dimensión colectiva del derecho de acceder a cargos e elección popular;** y (iii) **finalmente, se estaría vaciando de contenido un derecho constitucional al limitarlo de tal forma que termina por hacerse nugatorio.**

Finalmente, vale la pena señalar que, si bien es cierto que el LEET establece un plazo cierto para la captación del apoyo ciudadano para los aspirantes a candidaturas sin partido, también es cierto que ese plazo fue establecido para las situaciones ordinarias y no extraordinarias como la que en la especie sucede y que no es comparable las actividades que tiene que realizar un precandidato a un aspirante a candidato independiente toda vez que son estos últimos los que tienen que interactuar con la ciudadanía para buscar su apoyo mientras que los primeros no. En este sentido, el

mismo TEPJF ha determinado que los plazos establecidos en la ley **encuentran su excepción ante situaciones extraordinarias como lo es precisamente la pandemia generada por el virus COVID-19**. Se transcribe a la letra lo señalado por el TEPJF en sentencia SUP-JDC-742/2020 y Acumulados:

**Existe una situación extraordinaria que impidió un procedimiento normal** Como se mencionó, el procedimiento de constitución de PPN es un acto complejo que comienza con la manifestación de la organización de ser PPN, lo cual ocurre el mes de enero del año siguiente al de la elección presidencial y, en circunstancias ordinarias, concluye cuando el CG del INE emite la resolución respectiva dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud de registro, esto en el año previo a la siguiente elección.

Sin embargo, en el caso, **existe una situación extraordinaria que impide resolver sobre la procedencia del registro en los tiempos previstos en ley.**  
(...)

Ha sido criterio de este Tribunal Electoral que las leyes contiene hipótesis comunes, no extraordinarias. Al respecto, se ha considerado que cuando se presentan circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la legislación electoral, la autoridad **debe buscar la solución con base en el conjunto de principios rectores, para encontrar la armonización de los fines y valores tutelados.**

Ahora bien, es importante apuntar que no sólo en el TEPJF ha reconocido que la pandemia por COVID-19 implica la modificación de plazos para dar cabal cumplimiento a su mandato constitucional de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía, **también el INE reconoció la necesidad de modificar el mecanismo para captar apoyo ciudadano para los aspirantes a candidaturas independientes federales.** Así, en sesión extraordinaria de 15 de diciembre de 2020 el CG aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 en el que determinó:

No obstante, este Instituto, **consiente de la situación en que se encuentra la pandemia del país, la desarrollado una solución tecnológica que permitirá a la ciudadanía brindar su apoyo a un aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a un auxiliar,** esto es, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia. Con la liberación de dicha herramienta, no sólo se atiende la preocupación del solicitante, sino que además se pone al alcance de la ciudadanía a efecto de que se encuentre en libertad de proporcionar su apoyo sin necesidad de salir de su hogar. La incorporación de esta modalidad a los Lineamientos busca **ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva** –para los aspirantes-**como activa.** Para la ciudadanía. Al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución. **Esta nueva funcionalidad tiene como finalidad la protección de la salud de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares.**

Por todo lo anteriormente expuesto es posible llegar a las siguientes conclusiones:

- Desde el 19 de septiembre de 2020 la situación de la pandemia por COVID-19 en el Estado de Tamaulipas sólo ha ido empeorando agravándose particularmente durante el plazo para la captación de apoyo ciudadano;
- El IETAM tiene la obligación de proteger el derecho fundamental a la vida con relación al derecho político-electoral a ser votado;

- Quien suscribe ha privilegiado en todo momento el derecho a la vida de sus auxiliares y la población de Nuevo Laredo, Tamaulipas, aun cuando ello ha implicado un detrimento en la captación de apoyo ciudadano;
- Otros Organismos Público Locales Electorales han ampliado el plazo para la captación de apoyo ciudadano para proteger la vida, salud y derecho de votar y ser votado de sus ciudadanos;
- El INE ha ampliado el plazo para la captación de apoyo ciudadano para proteger la vida, salud y derecho de votar y ser votado de sus ciudadanos;
- Este IETAM no ha acordado ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano pese a que las condiciones fácticas de la pandemia han cambiado y empeorado mucho desde la aprobación de la convocatoria y el inicio del plazo para la captación de apoyo ciudadano;
- El INE no ha acordado ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano para el estado de Tamaulipas pese a que las condiciones fácticas de la pandemia han cambiado y empeorado mucho desde la aprobación de la convocatoria y el inicio del plazo para la captación de apoyo ciudadano.

Es por todo lo anterior que se realiza la siguiente consulta:

#### CONSULTA

¿Por qué a la fecha de presentación de esta consulta el IETAM no ha ampliado el plazo para la captación de apoyo ciudadano, con la finalidad de proteger la vida de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares?

¿Este IETAM considera viable ampliar el plazo por al menos 15 días adicionales para la captación de apoyo ciudadano?

¿Este IETAM, en caso de que considere que no es competente para ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano, ha consultado al INE la viabilidad de la ampliación del plazo por al menos 15 días adicionales?

¿Este IETAM, en caso de que considere que no es competente para ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano, considera viable solicitar al INE la viabilidad de la ampliación del plazo por al menos 15 días adicionales?  
(...)”

**XXII.** En ese sentido, en apego a lo señalado en considerandos anteriores y atendiendo a la consulta planteada por el ciudadano Víctor Manuel Vergara Martínez, aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con base en los principios rectores que rigen el actuar de este órgano electoral y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, este Consejo General emite respuesta a dicha consulta, en los siguientes términos:

#### **1. Plazo para la obtención del apoyo ciudadano**

Al respecto, en primer término, es de señalar que de conformidad a lo establecido por el artículo 20, párrafo segundo, fracción II, tercer párrafo del apartado D de

la Constitución Política del Estado, establece que, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de la gubernatura y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputaciones o ayuntamientos y que, **las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.**

Por lo tanto, y de conformidad a lo establecido por el artículo 23 de los Lineamientos Operativos, las personas aspirantes a candidaturas independientes a diputaciones o ayuntamientos podrán realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano en el plazo que se señale en la Convocatoria y en el Calendario Electoral del Proceso Electoral que corresponda, aprobados por el Consejo General del IETAM, mismos que para el tipo de la elección en la que nos encontramos es de 30 días.

En ese sentido, y de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Política Federal, así como 44, inciso ee), y 120, numeral 3 de la Ley General, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/CG289/2020<sup>1</sup>, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, mediante el siguiente razonamiento:

*“Dada la concurrencia de los comicios, como una medida excepcional y razonable, este Consejo General considera procedente atraer esa atribución de los OPL para homologar por bloques la conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano, a fin de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, así como para permitir el adecuado funcionamiento de diversas etapas que en el Proceso Electoral son continuas y concatenadas.*

*(...)*

*En este sentido, los OPL deberán establecer específicamente las fechas de inicio de las campañas de que se trate, a fin de apegarse a la duración específica establecida en la legislación aplicable.*

*(...)*

*Por tanto, este Consejo General considera necesario atraer la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales, con el propósito de establecer la fecha de término para esa etapa de acuerdo con los bloques que han quedado descritos.*

*(...)”*

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional Electoral, para su consulta en:  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114572/CGex202009-11-rp-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

En dicha resolución se establecieron por bloques, las fechas de conclusión de diversas etapas del proceso federal y local, entre otras, las relativas al periodo de obtención del apoyo ciudadano, en la cual Tamaulipas se ubica en el bloque 3 con fecha de conclusión del apoyo ciudadano al 31 de enero de 2021.

Por esta razón, el Consejo General del IETAM, ajustó la homologación de los plazos en el calendario electoral, conforme a la disposición del INE determinadas en la Base Cuarta de la Convocatoria, en el sentido de que el plazo para recabar el apoyo ciudadano se realizaría del 2 al 31 de enero de 2021.

Por lo anterior expuesto, si bien es cierto tal y como lo señala el aspirante, el artículo 16, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM podrá realizar ajustes a los plazos establecidos para la obtención del apoyo ciudadano, a fin de garantizar los plazos de registro, también lo es que la Sala Superior del TEPJF, al resolver la Sentencia dentro de los expedientes SUP-JDC-67/2021 y SUP-JDC-73-2021 y su acumulada<sup>2</sup>, determinó lo siguiente:

*“(...)*

*...además, el Instituto local no podría modificar la fecha en que concluye el periodo de obtención del apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, porque el CG del INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020, ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, y dicho acuerdo se encuentra firme, habida cuenta que, en el diverso acuerdo INE/CG04/2021, el CG del INE solo modificó en algunos casos, los plazos originalmente previstos.*

*...*

*Pero, además, cabe decir que el CG del INE ejerció la facultad de atracción para ajustar el momento de conclusión del periodo correspondiente a la obtención del apoyo de la ciudadanía; por ende, el Instituto local no está en aptitud jurídica de modificar el plazo a que se refiere la impugnante.*

*En efecto, de conformidad con el artículo 120, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la atracción es la atribución que tiene el INE, de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los organismos públicos locales electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

*Ahora bien, el CG del INE, mediante acuerdo INE/CG289/2020, ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Dicho acuerdo se encuentra firme. Posteriormente, en el diverso acuerdo INE/CG04/2021, el CG del INE solo modificó en algunos casos, los plazos originalmente establecidos.*

*Así, las cosas, al haber ejercido la autoridad electoral federal la facultad de atracción respecto de tal aspecto del proceso electoral en Sonora, el Instituto local no está*

---

<sup>2</sup> Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 20 de enero de 2021.



*posibilitado jurídicamente para modificar el referido plazo, lo que torna inoperantes los agravios de que trata.  
(....)*

En consecuencia, se puede desprender que existe imposibilidad jurídica de conceder una ampliación de plazo para la obtención del apoyo ciudadano, pues como ya lo estableció el órgano jurisdiccional federal, este Instituto Electoral Local, no cuenta con las atribuciones para realizar dicha modificación, ya que fue establecida por la Autoridad Electoral Nacional en uso de sus atribuciones constitucionales y legales; además, la ampliación del plazo, afectaría sustancialmente las diversas etapas que comprende el proceso electoral y la imposibilidad de cumplir en tiempo con los períodos subsecuente, por lo que no hay que perder de vista que los procesos electorales se rigen por el principio de definitividad en todas y cada una de sus etapas, y al realizar dicha ampliación se generaría un riesgo de desestabilizar los términos que se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica, poniendo en riesgo el desarrollo armónico del proceso electoral local.

## **2. Protección de los derechos humanos**

Ahora bien, en cuanto a las condiciones actuales que imperan derivado de la contingencia, el Consejo General del INE y el Consejo General del IETAM no han sido omisos en proteger los derechos humanos, en especial el de la salud, toda vez que han implementado medidas encaminadas a evitar los contagios con motivo de las actividades de obtención del apoyo ciudadano, mismas que están en armonía con las disposiciones emitidas por las autoridades de salud en México.

Derivado de lo anterior, del Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG688/2020<sup>3</sup>, aprobó los cambios normativos para autorizar el uso de la solución tecnológica que permite que la ciudadanía brinde su apoyo a una persona aspirante a una candidatura independiente sin necesidad de recurrir a una persona auxiliar, ya que, podrá descargar la aplicación directamente en un dispositivo móvil y proporcionar su apoyo al aspirante de su preferencia, disponible en la versión 4.8 de la aplicación, modalidad que fue notificada en fecha 31 de diciembre de 2020 por el IETAM, a las personas aspirantes a candidaturas independientes en el estado de Tamaulipas.

Asimismo, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-55/2020, mediante el cual se emite el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para las actividades relacionadas con las etapas de apoyo ciudadano y precampañas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, entre ellas las

---

<sup>3</sup> Instituto Nacional Electoral, para su consulta:  
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116132/CGex202012-15-ap-5.pdf>

recomendaciones para el uso de la aplicación móvil durante la contingencia, así como las recomendaciones generales de seguridad e higiene que le permita, por una parte, dar continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los lugares donde se desarrollen las diferentes etapas, en protección de la salud y la vida de las personas, toda vez que con estas recomendaciones se busca no solo que los aspirantes a candidaturas independientes, se protejan y cuiden de sí mismos y de sus familias, sino también mejorar su sentido de seguridad y pertinencia en la sociedad y en el IETAM, así como en la corresponsabilidad en el cuidado de la salud de las personas, estas recomendaciones comprenden la debida armonización del derecho a la salud, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política Federal, y el derecho a ser votado del peticionario, en la modalidad de candidatura independiente.

### **3. Consulta al INE sobre la viabilidad de la ampliación del plazo**

Como se desprende de los antecedentes citados en el presente Acuerdo, a la fecha de presentación de la consulta del ciudadano Víctor Manuel Vergara Martínez, no se ha recibido en este Órgano Electoral solicitud expresa por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente, respecto a la ampliación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido por el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG04/2021, la ampliación que se dio en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, obedece a situaciones específicas derivadas a ajustes, modificaciones o prorrogas al periodo de obtención de apoyo ciudadano, y no así por el simple hecho de mediar solicitud de ampliar el plazo por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes, de conformidad con lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, al resolver la sentencia dentro del expediente SUP-JDC-66/2021, de fecha 20 de enero de 2021.

**Respuesta a las preguntas; ¿Por qué a la fecha de presentación de esta consulta el IETAM no ha ampliado el plazo para la captación de apoyo ciudadano, con la finalidad de proteger la vida de la ciudadanía, de las y los aspirantes y de las y los auxiliares? y ¿Este IETAM considera viable ampliar el plazo por al menos 15 días adicionales para la captación de apoyo ciudadano?**

Este órgano electoral no está posibilitado jurídicamente para modificar el referido plazo, por lo expuesto en los apartados 1 y 2 del presente considerando.

**Respuesta a las preguntas; ¿Este IETAM, en caso de que considere que no es competente para ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano, ha consultado al INE la viabilidad de la ampliación del plazo por al menos 15 días adicionales? y ¿Este IETAM, en caso de que considere que no es competente para ampliar el plazo para la captación de apoyo ciudadano, considera viable solicitar al INE la viabilidad de la ampliación del plazo por al menos 15 días adicionales?**

No se considera viable solicitar al INE la ampliación del plazo, por las razones expuestas en el apartado 3 del presente considerando. En caso de recibir solicitud expresa de ampliación del plazo por parte de alguna persona aspirante a candidatura independiente, este órgano electoral efectuará el trámite conducente.

Es preciso reiterar que el presente Acuerdo es resultado de una opinión derivada de la interpretación del marco normativo vigente citado, el cual se lleva a cabo en ejercicio de la facultad de este Órgano Electoral para dar respuesta a las consultas formuladas, en uso de la atribución conferida en el artículo 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, de igual manera en concordancia a lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, al resolver las Sentencias dentro del Expediente SUP-JDC-66/2021 y SUP-JDC-67/2021 y su Acumulada SUP-JDC-73/2021, de fecha 20 de enero de 2021.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, párrafos primero y tercero, 8, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, numeral 1, inciso c), 60 y 61 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 7, fracción V y 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 10, 14, 16, 18, 93 primer párrafo, 110, fracciones IV, IX, XXXI, LXVII, LXVIII, 174 y séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 42, fracción XI, Reglamento Interior del IETAM; 3, 6, 9, 16, y 23, fracción II, de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se desahoga la consulta formulada por el ciudadano Víctor Manuel Vergara Martínez, aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de

Nuevo Laredo, Tamaulipas, en los términos de lo señalado en el considerando XXI y XXII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en términos de ley, se notifique el presente Acuerdo al ciudadano Víctor Manuel Vergara Martínez, aspirante a candidato independiente al ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 05, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 29 DE ENERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM